

se limita a recoger las referentes a economías y policía. En el libro III no entra apenas, por considerarlo ajeno a su punto de vista.

En el capítulo que sigue —tratadistas de policía y ensayos políticos sobre la Administración— expone de igual manera. Primero los extranjeros, De la Mare, Von Bielefeld y Von Justi, sus traducciones e influencia, sus ideas más genéricas. Después los españoles: traductores o introductores de obras extranjeras, tal Puig y Gelabert, de Von Justi, o Valeriola, de De la Mare, que añaden a estos autores algo de su propio acervo. Después con mayor detenimiento Valentín de la Foronda, José Agustín Ibáñez de la Rentería y otros menores, como Santayana o Guardiola. A Rentería le dedica bastante espacio, a su vida y obras, en especial al *Discurso* que publica al fin del libro. Se refiere en él a las formas de gobierno, a Monarquía y República. "La España —dice textualmente— es una Monarquía pura, cuya feliz constitución es la causa de la calma y sosiego interior que ha experimentado en estos siglos; pero contiene en su seno una infinidad de Repúblicas". Son estas los municipios, que conviven bajo la autoridad del soberano. Ve fallos en la administración municipal y espera su arreglo de la formación de un código o recopilación de leyes municipales, arreglo del Concejo y buena elección de cargos, buen conocimiento de sus oficios y educación de la juventud. El autor va desarrollando estos temas, según el pensamiento de Rentería.

Y, en el último capítulo, examina sumariamente otros escritos de Francisco Xavier de Peñaranda y Castañeda, Pereyra, Porlier y algún otro.

En definitiva, un buen esbozo de los principales representantes del Derecho público del XVIII, que, por lo menos, llena una laguna existente en la bibliografía, salvo el trabajo —que cita— de Jordana de Pozas.

M. PESET REIG

P. BERETTA ANGUISSOLA: *L'Europa e il suo Diritto, I. Premessa romana* (Ed. Libr. Gozzini, Florencia, 1967), pp. 178.

El A., *libero docente* de Derecho romano y juez de la Corte de Casación, expone en la introducción (p. 7-27) las motivaciones ideales que le han movido a escribir este libro, estrechamente vinculado a su circunstancia y en cuya conciencia se fraguó en los tristes días de la segunda guerra mundial. Beretta critica fuertemente el nacionalismo, que dominó a Europa durante decenios y que combatió la recepción del Derecho romano común. Se manifiesta como europeísta convencido y cree que Europa, producto cultural de la Historia, tiene en la Historia del Derecho una de las bases más importantes, si no la que más, de su unidad.

El A. considera sus maestros ideales a Koschaker y a Calasso, en cuyas doctrinas está en cierto modo inspirada la obra que reseñamos.

La parte I se refiere al antiguo *ius civile*, la II al Derecho pretorio y la III al Derecho del príncipe y del monarca. La obra se cierra con una breve e incompleta relación bibliográfica.

Beretta advierte ya en su introducción que su obra es un libro singular, que ha sido realizado sobre la base de su doble experiencia como cultivador de la historia y práctico del derecho; él es el primero en ser consciente de las lagunas e insuficiencias del mismo y ha creído oportuno publicarlo pensando únicamente que el lector benévolo y, consecuentemente comprensivo, podrá encontrar algún motivo de interés y algún aprecio por un trabajo esencialmente desinteresado... Estas primeras palabras del A. son plenamente sinceras y quizá esté en ellas el mayor mérito de un libro de contenido realmente pobre y confuso. En primer lugar, las escasas notas han sido hechas arbitrariamente: p. ej., en p. 9 se habla de un Wolff, sin precisión de persona ni de obra. En segundo lugar, la puntuación es deficiente, sobre todo en lo que al uso del punto y aparte se refiere. El tercer lugar, no menciona la obra de Wieacker *Historia del Derecho privado en la Edad Moderna*, complemento imprescindible de las de Koschaker y Calasso. Podemos decir, en resumen, que el conjunto de la obra, como quizá era la intención del A., no contiene nada nuevo.

Estas observaciones no empecen el esfuerzo del A., que trata de contemplar la base jurídica de la eventual unidad de Europa. Correcta y digna de elogio es también su postura contraria al nacionalismo, aunque en él venga acentuada quizá por su circunstancia personal.

E. VALIÑO

BRAGA DA CRUZ, G.: *O movimento abolicionista e a abolição da pena de morte em Portugal. Resenha historica*. Lisboa, 1967, 169 págs.

Entre los caracteres que colocan a Portugal delante, en la primera fila de las naciones civilizadas, está la temprana abolición de la pena de muerte. Con motivo de cumplirse el primer centenario de aquella para crímenes civiles (1.º julio 1867), el profesor de Historia del Derecho, de Coimbra, Braga da Cruz, pronunció un elocuente discurso, que, acrecentado con copiosas notas, viene a ser una documentada monografía sobre la cuestión más profunda de nuestra disciplina. En realidad, para aquella digna escuela que en la historia del derecho da preferencia a los hechos, la fecha memorable sería la de 22 de abril de 1846, en que Lagos, en el Algarbe, presencié la última ejecución capital; en todo caso, la abolición.